

**PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR
DE ZONA FRANCA**

CONDICIONES GENERALES

1.- RIESGO AMPARADO. CUMPLIMIENTO.

JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A., QUE EN LA PÓLIZA SE DENOMINARÁ LA ASEGURADORA, HA CELEBRADO CON EL TOMADOR/AFIANZADO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MEDIANTE EL CUAL LA ASEGURADORA OTORGA A LA ZONA FRANCA EN SU CALIDAD DE USUARIO OPERADOR OTORGADA A ESTA DE ACUERDO CON EL RÉGIMEN LEGAL APLICABLE AL EFECTO, QUE EN LA PÓLIZA SE DENOMINARÁ EL ASEGURADO, AMPARO CONTRA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL TOMADOR/AFIANZADO EN SUS DEBERES Y OBLIGACIONES COMO USUARIO CALIFICADO DE LA ZONA FRANCA QUE PROVENGAN DE DISPOSICIONES LEGALES, DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ACTO DE CALIFICACIÓN Y DE LOS PROCEDIMIENTOS Y MANUALES INTERNOS ESTABLECIDOS POR EL USUARIO OPERADOR PARA LA ZONA FRANCA.

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO OPERA SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLAN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

A. QUE POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL TOMADOR/AFIANZADO COMO USUARIO CALIFICADO SE DERIVE UNA SANCIÓN PECUNIARIA CONTRA EL ASEGURADO Y LA MISMA HAYA SIDO EFECTIVAMENTE PAGADA POR EL ASEGURADO A LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- O AL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.

B. QUE EL INCUMPLIMIENTO SEA IMPUTABLE AL TOMADOR/AFIANZADO.

C. QUE EL INCUMPLIMIENTO HAYA OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

D. QUE EN EL MOMENTO DE REGISTRARSE EL INCUMPLIMIENTO EL TOMADOR/AFIANZADO POSEA LA CALIFICACIÓN VIGENTE COMO USUARIO OTORGADA POR EL ASEGURADO.

E. QUE EXISTA POR PARTE DEL TOMADOR/AFIANZADO DE LA PÓLIZA UNA ACEPTACIÓN EXPRESA Y ESCRITA DE CONOCER Y COMPROMETERSE A CUMPLIR CON LOS DEBERES Y OBLIGACIONES COMO USUARIO CALIFICADO DE LA ZONA FRANCA, EMANADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ACTO DE CALIFICACIÓN Y DE LOS MANUALES Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS

01-06-2017-1345-NT-P-05-CumZFGU10000021

ESTABLECIDOS POR EL USUARIO OPERADOR PARA LA ZONA FRANCA, DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DE ESTA PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES

EL AMPARO OTORGADO EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARÁ EN LOS CASOS SIGUIENTES:

2.1. CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.

2.2. LAS MULTAS Y CLÁUSULAS PENALES QUE SE LE IMPONGAN AL AFIANZADO/TOMADOR DE LA PÓLIZA.

2.3. LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL AFIANZADO/TOMADOR DE LA PÓLIZA DE TOMAR OTROS SEGUROS.

2.4. LOS PERJUICIOS O DAÑOS CAUSADOS A CUALQUIER PERSONA DIFERENTE AL ASEGURADO POR PARTE DEL AFIANZADO/TOMADOR DE LA PÓLIZA.

3. VIGENCIA.

La vigencia del amparo otorgado por la presente póliza se hará constar en la carátula o en sus anexos.

4. SUMA ASEGURADA.

La suma asegurada determinada en la carátula de esta póliza, delimita la responsabilidad máxima de JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A. en caso de siniestro.

5. CLÁUSULA DE GARANTÍA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A. otorga el presente seguro bajo la garantía en los términos definidos por el artículo 1060 y 1061 del Código de Comercio, aceptada por el afianzado/tomador y el asegurado, de que durante su vigencia no se introducirán modificaciones al contrato garantizado por la presente póliza, sin la notificación y consentimiento de aquella y la expedición del certificado de modificación correspondiente.

6. CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN.

Para los casos en que la suma asegurada sea aumentada o disminuida y para aquellos en los cuales las estipulaciones del contrato original sean modificadas de acuerdo con la ley, JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A. expedirá un certificado o anexo de modificación del

01-07-2015-1345-P-05-CumZFGU10000021



seguro, en donde exprese su conocimiento y autorización respecto de las modificaciones acordadas.

7. VIGILANCIA SOBRE EL AFIANZADO/TOMADOR.

JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A. tiene derecho a ejercer la vigilancia sobre el afianzado/tomador de la póliza, para lo cual el asegurado le prestará la colaboración necesaria.

8. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 1077 en concordancia con el Artículo 1080 del Código de Comercio JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A. estará obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado demuestre la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, con los medios probatorios aceptados por la legislación Colombiana. Se podrán allegar a JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A. los siguientes documentos:

8.1 La resolución sanción ejecutoriada expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- como consecuencia de la pérdida, destrucción sustracción o consumo de mercancías que hayan sido introducidas en la zona franca y que estando bajo la responsabilidad del TOMADOR/AFIANZADO se hayan perdido, destruido, sustraído, o consumido sin el cumplimiento de las disposiciones legales, de las obligaciones establecidas en el acto de calificación y de los procedimientos y manuales internos establecidos por el usuario operador para la Zona Franca.

8.2 La cuantía del siniestro será igual al valor pagado por el ASEGURADO por concepto de multas, sanciones, tributos aduaneros como consecuencia de los hechos imputables al afianzado/tomador descritos en el numeral 8.2 anterior.

9. SUBROGACIÓN.

En virtud del pago de la indemnización, de acuerdo con el Artículo 1096 del Código de Comercio, en concordancia con el Artículo 203 del Decreto 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A. se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos que el asegurado tenga contra el afianzado/tomador de la póliza.

10. AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO.

El afianzado/tomador de la póliza autoriza a JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A. para que informe, use y/o consulte a las centrales de riesgo, el comportamiento de sus obligaciones, así como su información comercial disponible.

01-06-2017-1345-NT-P-05-CumZFGU10000021

11. PROHIBICIÓN DE LA TRANSFERENCIA.

No se permite hacer cesión o transferencia de la presente póliza sin el consentimiento escrito de JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.. En caso de incumplimiento de esta disposición, el amparo terminará automáticamente y JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A. solo será responsable por los actos de incumplimiento que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha de la cesión o transferencia.

12. CLAUSULAS INCOMPATIBLES.

En caso de incongruencia entre las Condiciones Generales o Particulares de la presente póliza y las del reglamento interno de la Zona Franca, prevalecerán las primeras.

13. PRESCRIPCIÓN.

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por las normas del Código de Comercio sobre contrato de seguro.

14. DOMICILIO.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados en el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá en la República de Colombia.

En fe de lo anterior, se firma a los _____ (____) días del mes de _____ del año _____

FIRMA AUTORIZADA

JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.

EL TOMADOR

01-07-2015-1345-P-05-CumZFGU10000021